

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualesquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 6 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

16628 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 28, «Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 28, «Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición», en segunda convocatoria, partidas arancelarias

39.01-C
Ex.39.01-K

con arreglo a las siguientes normas:

Primera. El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

Segunda. Las peticiones para mercancías de países C.E.E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota del impuesto de Sociedades» o «Cuota de beneficios del impuesto industrial» (importe satisfecho).

Tercera. Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta. Será motivo de denegación, la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualesquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 6 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

16629 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 29, «Productos de polimerización del estireno y sus derivados».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 29, «Productos de polimerización del estireno y sus derivados», en segunda convocatoria, partida arancelaria

39.02.C

con arreglo a las siguientes normas:

Primera. El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

Segunda. Las peticiones para mercancías de países C.E.E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Ha-

cienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota de impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

Tercera. Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta. Será motivo de denegación, la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualesquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 6 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

16630 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 30, «Cloruro de polivinilo».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 30, «Cloruro de polivinilo», en segunda convocatoria, partida arancelaria

39.02.E

con arreglo a las siguientes normas:

Primera. El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

Segunda. Las peticiones para mercancías de países C.E.E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota de impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

Tercera. Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta. Será motivo de denegación, la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualesquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 6 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE COMERCIO

16631 *ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calzados Mulet, S. A.», por Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y otras posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los crupones, cuellos y faldas, hojas y trozos de vacuno curtidos y terminados.*

Ilmo. Sr.: La firma «Calzados Mulet, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y otras posteriores, para la importación de pieles y cueros y la exportación de botas de cow-boy, solicita incluir en-

tre las mercancías de importación los cupones, cuellos y faldas, hojas y trozos de vacuno curtidos y terminados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calzados Mulet. S. A.», con domicilio en Lluchmayor (Baleares), por Orden ministerial de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y otras posteriores, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación cupones, cuellos y faldas, hojas y trozos de vacuno, curtidos y terminados de curtición mineral o sintéticas (P.P. AA. 41.02.B-2-b-1, 41.02.B-2-b-2 y 41.02.B-2-b-3).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada par de botas de cow-boy que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, un kilogramo de la materia prima señalada en el apartado primero.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, el 18 por 100 de la mercancía importada, que adeudará por la P. A. 41.09.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de mayo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y otras posteriores, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16632 *ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), modificada por Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo), 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) y prorrogada por Orden comunicada de 3 de febrero de 1972.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 2 de febrero de 1977 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», por Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), modificada por Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo), 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) y prorrogada por Orden comunicada de 3 de febrero de 1972, para la importación de desbastes en rollo para chapas (coils) de hierro o acero, cinc en bruto y desbastes planos (slabs) de hierro o acero no especial y la exportación de chapa y bobinas galvanizadas «Sendzimir», fleje galvanizado, y chapa, bobinas y flejes laminados en frío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

16633 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Benisol, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 8 de noviembre de 1976, a instancia de don Isaias Asensi Vela, en nombre y representación de «Viajes Benisol, S. L.», en solicitud del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Benisol, S. L.», con el número 428 de orden, y casa Central en Benidorm (Alicante), calle Gambo, 7, planta 1.ª, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

16634 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Gapa, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 14 de enero de 1977, a instancia de don Manuel García Parra, en nombre y representación de «Viajes Gapa, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Gapa, S. A.», con el número 430 de orden, y casa Central en Marbella (Málaga), avenida Ricardo Soriano, sin número. Edificio Jacaranda, esquina a calle El Fuerte, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.